



GACETA OFICIAL

Carlos Falquez Aguilar
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 5 • EDICIÓN N.º 14
MACHALA, NOVIEMBRE DE 2015

OCTUBRE 2015

La ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GADM de Machala, en cumplimiento de la normativa jurídica y con la finalidad de consolidar la información catastral en la ciudad de Machala, y dotarle a la vez de una mayor seguridad jurí-dico-inmobiliaria, mediante acto normativo constituyó el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala.

Con el devenir de la prestación del servicio público en el Registro Municipal de la Propiedad se ha denotado que existen mecanismos y métodos que pueden ser implementados permitirá brindar mayor agilidad y calidad en el servicio que la misma presta a la ciudadanía, adaptando nuevos sistemas acordes con las normativas expedidas para la implementación de los programas informáticos, que tienden a ofrecer seguridad jurídica al usuario.

La reforma a la Ordenanza de Creación del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala permitirá que la ejecución presupuestaria sea directa en el desenvolvimiento de sus fines, siempre dentro del marco legal, con mayor solvencia y agilidad; esto sumado a que al incorporar nuevas disposiciones relacionadas con la utilización de medios tecnológicos, normados y estandarizados, se permitirá desarrollar a la institución de manera positiva, produciendo eficiencia administrativa al momento de sus necesidades laborales.

El carácter público del Registro de la Propiedad y su elemental función de garantizar la publicidad de los asientos registrales, justifican por sí solo la necesidad de su existencia. Los principios en que se sustenta la organización del registro permiten comprender, dada su esencia, que se propende un resultado que implique seguridad jurídica para los interesados y terceros, en el marco amplio de las relaciones jurídicas en que se desenvuelven los sujetos.

El proyecto de reforma a la Ordenanza de Creación, Organización, y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, responde a la imperiosa necesidad institucional de brindar mayor agilidad y calidad en el servicio que la misma presta a la ciudadanía. Es muy apropiado en las actuales circunstancias, cuando se vuelve imprescindible la adaptación de metodologías acordes con las normativas expedidas para la sistematización de los programas informáticos, que tienden a ofrecer seguridad jurídica al usuario.

La presente reforma no implica que se limita la autoridad del GAD Municipal de Machala sobre el Registro de la Propiedad, en razón de que se mantiene como una entidad

adscrita por lo que debe rendir cuenta de su actuar, para de esta forma asegurar que el ejercicio de sus funciones se enmarca en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia frente a la ciudadanía que demanda sus servicios.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 18, de la Constitución de la República, en su numeral segundo establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 92, de la Carta Magna, dispone que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico;

Que, el último inciso del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas municipales;

Que, el artículo 265, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el citado cuerpo legal, el artículo 56, señala que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, en concordancia con el literal a) del artículo 57 ibídem, atribuye al Concejo la facultad de regular mediante la expedición de

ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones, las materias de su competencia;

Que, el Art. 142, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 13, de la LEY SINARDAP, establece que los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expida la Dirección Nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la ley,

Expide:

La ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA.

Art. 1.- Refórmese el Art. 4, por el siguiente texto:

“Art. 4.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, funcionará como órgano adscrito al GAD Municipal de Machala, gozará de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, de conformidad a la Constitución y la ley correspondiente que se encuentre vigente. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.”

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

“Art. 6.- El Registro Municipal de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y de la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los



mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala confiera, puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos."

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

"Art. 7.- El Registro Municipal de la Propiedad es responsable de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. El Registrador Municipal de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y demás actuaciones."

Art. 4.- Agréguese a continuación del Art. 7, los siguientes artículos innumerados:

"Art....- El Registrador Municipal de la Propiedad de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art....- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada a través de su documento de identificación, por disposición administrativa u orden judicial.

Art....- La actividad del Registro Municipal de la Propiedad de Machala, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por los organismos reguladores del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad del GAD Municipal de Machala.

Art....- El Registro Municipal de la Propiedad de Machala, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente."

Art. 5.- Refórmese el Art. 8, por el siguiente texto:

"Art. 8.- El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, será la máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado, considerando que noventa (90) días antes de cumplirse el periodo fijo de sus funciones, el Registrador Municipal de la Propiedad presentará ante la máxima autoridad del GAD Municipal, un informe sobre la situación administrativa, financiera y económica del Registro.

El nombramiento de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, será otorgado por el Alcalde, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación en el proceso de selección."

Art. 6.- Reemplácese en el Art. 9, las palabras "de Relaciones Laborales" por "rector del trabajo", e inclúyase al final del primer inciso la frase "en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público".

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 11, por el siguiente:

"Art. 11.- La selección y designación del Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, se realizará a través de un concurso público de méritos y oposición. La convocatoria la realizará por una sola vez la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Machala, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón; a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al

Municipio y del Registro de la Propiedad. Así también, se publicará en la página web del GAD Municipal y en la página web de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

El GAD Municipal de Machala, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Una vez conformada la veeduría ciudadana y calificados sus integrantes por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá realizarse la convocatoria.

La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social."

Art. 8.- Reemplácese en el Art. 12 la frase "el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad", por "la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad".

Art. 9.- Suprímase los incisos segundo y tercero del Art. 13, e inclúyase los siguientes:

"Los requisitos y documentos que presentarán los postulantes serán los establecidos en los Art. 13 y 16 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

Finalizado el término para la recepción de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro del término máximo de diez (10) días, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo. Además, constatará que los postulantes no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad y elaborará un informe que pondrá a conocimiento del Alcalde, para que este a su vez apruebe, niegue y se notifique los resultados de la etapa de verificación de los postulantes."

Art. 10.- Refórmese el Art. 14, por el siguiente:

Art. 14.- La calificación total de méritos y oposición será sobre 100 puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

PUNTOS PONDERACIÓN		
MÉRITOS	100 PUNTOS	40%
OPOSICIÓN	100 PUNTOS	60%

Art. 11.- Reemplácese el Art. 15, por el siguiente:

"Art. 15.- El Tribunal de Méritos y Oposición será el encargado de declarar a la o el ganador del concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo. El Tribunal de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en las etapas de mérito y oposición. Sus conformaciones se realizarán según lo previsto en los Art. 11 y 12 respectivamente de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad."

Art. 12.- Sustitúyase el Art. 16, por el siguiente:

"Art. 16.- La calificación de los méritos y evaluación de la etapa de oposición, así como las respectivas apelaciones, se sujetarán a lo señalado en la Norma que Establece el Pro-

cedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad."

Art. 13.- Reemplácese el Art. 17, por el siguiente:

"Art. 17.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta final, que contendrá los puntajes alcanzados y señalará como ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final, lo que será puesto en conocimiento del Alcalde.

La máxima autoridad del GAD Municipal emitirá una resolución designando al ganador del concurso. En caso que el ganador sea el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que es reelegido por una sola vez más.

El ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información requerida para la posesión del cargo, luego de ser notificado con el resultado final."

Art. 14.- Reemplácese en los incisos primero y segundo del Art. 19 la frase, "el Departamento de Avalúos y Catastro" por "la Dirección de Urbanismo".

Art. 15.- Agréguese a continuación del Art. 20, los siguientes artículos innumerados:

"Art....- Corresponde al Registrador Municipal de la Propiedad, elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de la institución. Reglamento que será aprobado por el Alcalde y puesto a conocimiento del I. Concejo Municipal.

Art....- El Registrador Municipal de la Propiedad, para el cumplimiento de sus funciones tanto administrativas como financieras, deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público y demás leyes conexas."

Art. 16.- Reemplácese del Art. 23, por el siguiente artículo:

"Art. 23.- El Registro Municipal de la Propiedad se financiará con el cobro de los valores por los servicios que presta, establecidos en la Tabla de Aranceles Vigente. Su remanente se transferirá a la cuenta única del GAD Municipal de Machala en el Banco Central del Ecuador."

DISPOSICIÓN GENERAL.

Para lo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN FINAL.

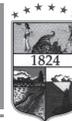
La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial y página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

Machala, octubre 22 del 2015.

Ing. Carlos Falquez Aguilar,
ALCALDE DE MACHALA

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias de agosto 27 y octubre 22 del 2015, respectivamente.

Machala, octubre 23 del 2015.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, octubre 23 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREA-**

CIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción.

Machala, octubre 23 del 2015.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL

**ING. CARLOS FALQUEZ AGUILAR,
ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, octubre 23 del 2015.

Ing. Carlos Falquez Aguilar,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde del Cantón Machala, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, octubre 23 del 2015.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

NOVIEMBRE 2015

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008, otorgó a los Gobiernos Autónomos Municipales, la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. Por tal razón los GAD's han asumido las competencias respetando los estándares nacionales que la ley les atribuye, quienes se han visto en la necesidad de mejorar la prestación del servicio para beneficio de los usuarios.

El GAD Municipal de Machala en uso de sus facultades mediante ordenanza creó la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; institución pública a la que se otorgó la planificación, regulación, control, gestión, coordinación, administración y ejecución del Sistema de Movilidad del Cantón Machala, que comprende el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Para mejorar el desempeño de sus funciones y a la vez cumplir con los plazos establecidos por la entidad rectora nacional del transporte terrestre y tránsito, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M ha considerado oportuno regular y aplicar las tasas por la prestación de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes para los vehículos motorizados en el Cantón Machala.

Es imperioso para nuestro Cantón contar con una normativa que de manera expresa regule y controle la revisión mecánica y de seguridad, la emisión de gases contaminantes y ruido producido por los vehículos a motor, además es necesario modernizar, automatizar, tecnificar y simplificar los procesos de revisión vehicular y matriculación. Para el cumplimiento de sus objetivos la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, de no contar con los recursos financieros e infraestructura técnica necesaria, podría concesionar o contratar la prestación de los servicios a través de un tercero conforme a los parámetros que la ley exige para el efecto.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, al tenor de los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, conforme lo cita el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comer-

cialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones, entre otras;

Que, el Art. 7 del COOTAD faculta a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el Cantón Machala se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B y de conformidad con el artículo 21 numerales 1, 2 y 3 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, tal como lo expresa con la resolución 184-DE-ANT-2014 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la que se resuelve certificar que el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 1 de Noviembre del 2014;

Que, conforme con la resolución 226-DE-ANT-2014 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la que se resuelve certificar que el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación - RTV en el ámbito de su jurisdicción a partir del 8 de diciembre del 2014;



Que, respecto con resolución 046-DIR-2012-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la que resuelve expedir el reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de vehículos a motor que en su disposición determina el plazo de adaptación de los procesos de Revisión Técnica Vehicular hasta el año 2015;

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala EPMM-M, publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre del 2014, en su artículo 5 letra d) expresa como una de las atribuciones de la empresa: Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de asegurar el estado mecánico, los dispositivos de seguridad, el nivel de emisión de gases y el nivel de ruido con origen en medios de transporte, con sujeción a las políticas y resoluciones emitidas para el efecto por el Ministerio del sector, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o cualquier otra dependencia estatal; y,

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede la:
**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN
Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR,
MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN
EL CANTÓN MACHALA.**

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza regulará y aplicará las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Machala.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del Cantón Machala.

Art. 3.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. A la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M se la conocerá también como Movilidad Machala EP.

Art. 4.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.- Es el Permiso de Circulación de un vehículo y certifica que el mismo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

Certificado de Revisión Técnica Vehicular.- Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular es decir si fue aprobado, condicional o rechazado.

Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular.- Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un periodo de matriculación.

Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).- Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario, y que cuentan con la autorización de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

Concesión.- Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

Defecto Vehicular.- Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

Matrícula.- Es el Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.

Matriculación Vehicular.- Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habilitantes para la libre circulación.

Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular.- Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

Oficina de Atención al Usuario.- Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes y registro vehicular, concebido para la atención de todos los procesos y servicios al usuario que la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

Pliego Tarifario de Tasas.- Es el listado detallado de los servicios y Procesos que prestará la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, con las respectivas tasas que fija el Concejo Cantonal de Machala.

Registro Vehicular.- Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro Vehicular de Machala.

Revisión Técnica Vehicular (RTV).- Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Machala, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Título Habilitante.- Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes

**TÍTULO SEGUNDO
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y
MATRICULACIÓN**

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS BÁSICOS.**

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del Cantón Machala, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Machala, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Machala.

No podrán circular dentro del Cantón Machala, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los periodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y adhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del Cantón Machala.

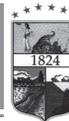
Art. 7.- Vehículos Matriculados en Otras Ciudades.- Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Machala serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos dos ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

Si el vehículo infractor tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica se practicará únicamente sobre aquellos aspectos materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por la Agencia Nacional de Control y Regulación de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 8.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M considere de aplicación necesaria.

Art. 9.- Renovación Del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular y la matrícula correspondiente, si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. El Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular será emitido por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Art. 10.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- Revisión mecánica y de seguridad;
- Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- Otros que se determinen por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

Art. 11.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 12.- Revisión Mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Machala, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 13.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 14.- Objeto del control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del Cantón Machala.

Art. 15.- Normas que se incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y,
- Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M considere de aplicación necesaria.

Art. 16.- Control de Emisiones.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará confor-

me a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 17.- Normas sobre ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constante en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 18.- Control de la Revisión Técnica Vehicular en vía pública.- Se contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública, a fin de colaborar en los operativos que realice la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

Art. 19.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del Cantón Machala, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y comercial, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y comercial.

CAPÍTULO III RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 20.- Oportunidad para RTV.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro (4) oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las cuatro (4) oportunidades el vehículo reprueba la revisión, será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se retirarán las placas y la matrícula, y si continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de cuatro (4) oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

Art. 21.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor de medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

a. APROBADA: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación;

b. CONDICIONAL: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar; y,

c. RECHAZADA: Cuando se han calificado 4 revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 22.- Aprobación de RTV.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 23.- No Aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir el certificado de Revisión Técnica Vehicular con el resultado de condicionado en el caso de 1ra, 2da y 3ra revisión y rechazado en el caso de la 4ta revisión, detallando las razones de la negativa de aprobación.

Art. 24.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazado o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o el operador, y firmado por parte de la Empresa, por el responsable de la unidad de Registro Vehicular, y de ser el caso por parte del Concesionario, el encargado del CRTV, en los formatos aprobados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.



Art. 25.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno y podrá circular hasta el plazo señalado.

Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el valor de la tasa correspondiente a la primera revisión y la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 26.- Tercera Revisión.- De no aprobar la segunda revisión técnica vehicular, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago de la tasa correspondiente. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Si la tercera revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 27.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión técnica vehicular no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previa el pago de la tasa correspondiente.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado procediendo darlo de baja y a retirar las placas, y no podrá circular dentro del territorio Nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continua circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y su reglamento.

Art. 28.- Fecha Máxima de RTV.- El Plazo máximo para completar cualquiera de las cuatro (4) oportunidades de la Revisión Técnica Vehicular será el último día laborable del mismo periodo de revisión acorde al calendario de matriculación vigente.

Art. 29.- RTV Voluntaria.- Es el proceso por el cual un vehículo puede realizar una RTV por voluntad de su propietario, y que su resultado pueda aplicarse a cualquier proceso particular o pública de cualquier modalidad.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o el operador contratado podrán dar el servicio de Revisión Técnica Vehicular Voluntaria para lo cual se aplicará la tasa por servicio correspondiente según la Categoría de Tarifa requerida. Este servicio generará únicamente el Certificado de Revisión Técnica.

La Aprobación de una RTV Voluntaria en un vehículo podrá ser utilizada para el proceso de Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular siempre y cuando este proceso se realice hasta 90 días posteriores a la aprobación y la Categoría de Tarifa corresponda a las mismas características del servicio y del vehículo que constan en la matrícula vigente o que se desea obtener.

CAPÍTULO IV DEFECTOS VEHICULARES

Art. 30.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán los indicados en el Instructivo Sobre Defectos Vehiculares y calificados según su nivel de peligrosidad:

a. Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehí-

culo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión;

b. Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III; y,

c. Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 31.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art. 32.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO V PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 33.- Periodicidad.- Los vehículos de servicio particular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de servicio público y comercial serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km) y su año de modelo consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Art. 34.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

MES	ÚLTIMO DÍGITO
Enero	Todos
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	Atrasados

Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:

MES	ÚLTIMO DÍGITO
Enero	Todos
Febrero	1 y 2 primer semestre
Marzo	3 y 4 primer semestre
Abril	5 y 6 primer semestre
Mayo	7 y 8 primer semestre
Junio	9 y 0 primer semestre
Julio	1 y 2 segundo semestre
Agosto	3 y 4 segundo semestre
Septiembre	5 y 6 segundo semestre
Octubre	7 y 8 segundo semestre
Noviembre	9 y 0 segundo semestre
Diciembre	Atrasados

CAPÍTULO VI MODELOS DE GESTIÓN

Art. 35.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario serán prestados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, por sí misma o por intermedio del operador que se contrate de conformidad con las normas que rigen los procesos de asociación, concesión o alianza estratégica para la operación de los antes mencionados servicios públicos.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M será la entidad responsable de la contratación y del control de la concesión, vía licitación, alianza estratégica o régimen de colaboración público privada, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato. Actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace el GAD Municipal de Machala.

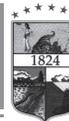
Art. 36.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o el operador de los servicios públicos podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO REGISTRO VEHICULAR Y OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Art. 37.- Registro Vehicular.- Se crea el Registro Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores públicos y particulares, y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los procesos relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título Cuarto de la presente Ordenanza.



za. La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios para la gestión del Registro Vehicular.

En el caso que el Registro Vehicular se incluya dentro de los procesos a ser realizado por el operador bajo el modelo de concesión, alianza estratégica o colaboración pública privada, estos servicios serán delegados exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, y cualquier documento que suscriba el responsable de la unidad de Registro Vehicular, contará con una firma previa de responsabilidad del operador.

Art. 38.- Oficina de Atención al Usuario.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios de la Oficina de Atención al Usuario, a través del cual se recibirá la documentación, administrará y registrará toda la información relacionada a la gestión de los procesos de competencia de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M. En caso de que estos procesos sean gestionados a través de un operador, el mismo deberá utilizar obligatoriamente el Modelo de Gestión y Sistema Informático implementado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, el cual deberá contemplar tanto los procesos de recaudo de tasas por servicios, así como la liquidación de los valores que corresponden al operador.

Art. 39.- Implementación en los CRTV.- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Oficina de Atención al Usuario, las cuales atenderán todos los procesos relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

TÍTULO CUARTO **TASAS POR SERVICIOS**

Art. 40.- Categorías de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular.- El valor de las tasas de los servicios de Revisión Técnica Vehicular se establecen según las siguientes categorías de tarifas:

Cate. de Tarifa	Descripción de la Categoría	Clase de Trans.	Tipo de Trans.	Clase de Vehículo	Tipo de Peso
A	Clase de Vehículo de Motocicleta	No Aplica	No Aplica	Motocicleta	LIVIANO
B	Liviano Particular	Particular o Cuenta Propia	No Aplica	No Aplica	LIVIANO
C	Transporte Escolar e Institucional (1)	Comercial	Transporte Personal Escolar/Institucional	No Aplica	LIVIANO
D	Taxis (2)	Comercial	Taxi Convencional y Ejecutivo	No Aplica	LIVIANO
E	Vehículos de Peso Pesado	No Aplica	No Aplica	No Aplica	PE-SADO

Notas Aclaratorias:

(1) Aplica para todos los vehículos livianos utilizados para el Tipo de transporte (Modalidad) Escolar e Institucional.

(2) Aplica para todos los vehículos livianos utilizados para el Tipo de transporte (Modalidad) de Taxi Convencional o Ejecutivos.

Art. 41.- Tasas por Servicios.- Se crean las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Machala.

Categoría de Tarifa	Descripción de la Categoría	Frecuencia	Primera Revisión (% SBU)	Segunda Revisión (% SBU)	Tercera Revisión (% SBU)	Cuarta Revisión (% SBU)	Exentos de Revisión (% SBU)	RTV Voluntaria (% SBU)
A	Clase de Vehículo de Motocicleta	ANUAL	6%	0%	3%	6%	2%	6%
B	Liviano Particular	ANUAL	9%	0%	4.5%	9%	3%	9%
C	Transporte de Personal y escolar	SEMESTRAL	8%	0%	4%	8%	2%	8%
D	Taxis	SEMESTRAL	7%	0%	3.5%	7%	2%	7%
E	Vehículos de Peso Pesado	SEMESTRAL	13%	0%	6.5%	13%	5%	13%
F	BUSES	SEMESTRAL	11%	0%	5.5%	11%	4%	11%

Consideraciones:

En el valor de la tasa se incluye el Certificado de la Revisión Técnica Vehicular y en el caso de APROBACIÓN el respectivo Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.

Para los casos de renovaciones de matrículas caducadas, el valor de la tasa incluye la emisión de la nueva matrícula del vehículo.

La Segunda Revisión no tendrá costo siempre y cuando se realice dentro de los 30 días posteriores a la No Aprobación de la primera revisión. En caso de exceder los 30 días se deberá aplicar para la segunda revisión la tasa correspondiente a la primera revisión.

En el caso de requerir los servicios de RTV Móvil se aplicará un recargo del 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU) por vehículo.

Para el caso de RTV por notificación se aplicará la tasa según la categoría de tarifa que corresponda a la primera revisión.

2.- Tasas por Servicios de Matriculación Vehicular y Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre.- Las Tasas se cobran de acuerdo al proceso a realizarse y son:

Código	Descripción del Proceso	Tasa del Servicio (% SBU)
1	Duplicado de Matrícula.	7%
2	Duplicado del Adhesivo de Revisión Vehicular.	1.5%
3	Duplicado de Certificado de RTV	1.5%
4	Transferencia de Dominio.	10%
5	Cambio de Características.	10%
6	Cambio de Servicio.	15%
7	Verificación y/o Rectificación de VIN (Chasis) y Motor.	5%
8	Registro de Bloqueo o Gravamen de Vehículo.	3%
9	Registro de Desbloqueo o cancelación de Gravamen de Vehículo.	3%

El sujeto activo de estas tasas es la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M y el sujeto pasivo corresponde a los propietarios de los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del Cantón Machala.

1.- Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular.- Se establece según la categoría de Tarifa a la cual pertenece el vehículo. Los valores por categoría y tipo de revisión son los siguientes:

Código	Descripción del Proceso	Tasa del Servicio (% SBU)
10	Baja de Vehículo.	3%
11	Registro de Gestores y Concesionarios autorizados.	25%
12	Renovación de autorización de Gestores y Concesionarios.	25%
13	Anulación o Suspensión de Gestor Autorizado.	3%
14	Certificado Único Vehicular (CUV)	2%
15	Certificado de Poseer Vehículos (CPV)	2%
16	Certificado de Historial de Infracciones del Vehículo (CVI)	2%
17	Certificado de Infracción (CIP)	2%
18	Certificado de documentos de origen (CDO)	2%
19	Duplicado o Reemplazo de Placas	10%
20	Resolución para calificación de vehículos clásicos	10%
21	Otros trámites y certificaciones de matriculación	3%
22	Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	40%
23	Concesión / Renovación de Contrato de Operación para operadores de Transporte Público (Por unidad)	50%
24	Concesión / Renovación de Permiso de Operación para operadores de Transporte Comercial (Por unidad)	50%
25	Resolución de Incremento de Cupo	50%
26	Emisión / Renovación de Autorización de Operación para operadores de Cuenta Propia (Por unidad)	8%



Código	Descripción del Proceso	Tasa del Servicio (% SBU)
27	Registro y Actualización de Datos en el Sistema para Operadores de Transporte Terrestre	3%
28	Solicitud de resolución por Habilitación - Deshabilitación	3%
29	Solicitud de resolución por Cambio de Socio - Vehículo	3%
30	Solicitud de resolución por Constituciones	3%
31	Solicitud de resolución por Incrementos, Reformas	3%
32	Otros Trámites y certificaciones de transporte público, comercial y cuenta propia	3%

Consideraciones:

En el valor de cada una de las tasa se incluyen certificados, formatos, placas y demás suministros necesarios para dar el servicio.

No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días será sancionado de acuerdo al Art. 392 numeral 13 del COIP.

Art. 42.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas por servicios establecidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la publicación de esta Ordenanza y estarán indexadas al Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU).

**TITULO QUINTO
SANCIONES**

Art. 43.- A los vehículos que no hayan sido sometidos a la RTV.- Si en un operativo en la vía pública, se determina que un vehículo motorizado incumple con las normas ambientales establecidas en la presente ordenanza, o no ha sido sometido a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, se le entregara una notificación al infractor para que se someta al proceso de revisión técnica vehicular dentro del término de diez (10) días, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren de conformidad con la ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

El incumplimiento de la notificación prevista en este artículo será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU), para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados, la multa por incumplimiento de la sanción será del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU).

Art. 44.- Incumplimiento de calendarización de la RTV.- En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente ordenanza a la Revisión Técnica Vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU), para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados, la multa será del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU).

Este recargo podrá ser exonerado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M en los siguientes casos:

a) Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión vehicular. Deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI;

b) Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente Bloqueo por Robo en la base de datos Unificada de la ANT; y,

c) Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M continuará prestando los servicios de revisión y matriculación en las mismas condiciones que lo ha venido prestando, hasta que implemente los servicios de revisión técnica vehicular. Hasta tanto la revisión vehicular visual tendrá la misma validez y forma que la revisión técnica vehicular estipulada en esta ordenanza y el valor de la tasa que se aplicará será la misma que corresponde a la de vehículos exentos.

SEGUNDA.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M custodiara el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Machala, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

TERCERA.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M expedirá en el plazo de 180 días el Instructivo Sobre Defectos Vehiculares que regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación.

CUARTA.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala realizara la campaña publicitaria necesaria para informar a los usuarios sobre la Revisión Técnica Vehicular Voluntaria.

QUINTA.- Las Revisiones Anuales que se realizaron a los vehículos en la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M hasta Octubre del año 2015, mantendrán su vigencia hasta su próxima Revisión Anual donde serán canjeadas por el nuevo formato de Revisión Técnica Vehicular contemplado en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Machala, noviembre 5 del 2015.

Ing. Carlos Falquez Aguilar,
ALCALDE DE MACHALA.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON MACHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de octubre 29 y noviembre 5 del 2015, respectivamente.

Machala, noviembre 6 del 2015.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, noviembre 6 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

**Ing. CARLOS FALQUEZ AGUILAR,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, noviembre 6 del 2015.

Ing. Carlos Falquez Aguilar,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTON MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los seis días de noviembre del año dos mil quince.

Machala, noviembre 6 del 2015.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.



EDICIÓN: DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

Carlos Falquez Aguilar
ALCALDE DE MACHALA